1.20.5-5 1629

Tunja, 02 de agosto de 2024

Señor
DIEGO LEONARDO BORDA TOVAR
leonardo-bt@hotmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta radicado **TUN-2024-REZ-0004710-Solicitud 4988**

Apreciado Señor Borda,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita la rectificación de área de terreno de un predio con efectos registrales, y adjunta los siguientes documentos:

- Carta solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fecha 4 de abril de 2023.
- Certificado de tradición del folio de matrícula No.070-77031.
- Copia recibo del impuesto predial 010200000148000600000000.
- Escritura Publica No.1648 del 19 de agosto de 2021 de la notaría tercera de Tunja.
- Informe Georreferenciado y levantamiento topográfico.

Se evidencia que la pretensión expuesta en su petición hace referencia a una rectificación de área de terreno. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.4 de la resolución 1040 de 2023, la cual se define así:

"(…)

> ***ARTÍCULO 4.5.4. Rectificaciones catastrales.*** *Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los*

siguientes casos:

1. *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*

2. *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.

(...)"

Posteriormente después de llevar a cabo un análisis técnico y jurídico de los documentos aportados, se observa que la solicitud que ha presentado hace mención del predio 150010102000001480006000000000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 77031, el cual, al consultarlo en la base de datos catastral, registra un área de terreno de 447,00 m2 y área construida de 139,00 m2.

Es necesario adelantar visita al predio, por lo que se le contactará con antelación para agendar la fecha de la inspección ocular al predio, con el fin de que usted esté presente e informe los linderos del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas del catastro multipropósito, dentro de los términos allí establecidos.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director
Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Andrés Santiago Barreto Salazar - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral